Expediente: 2017-445

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **JAIRO ANTONIO REALES DE LA HOZ** contra **GUSTAVO JURADO HENAO** y **PEDRO PABLO JURADO DURAN**, en la que se encuentra pendiente posesión de curador. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de 2021

De conformidad con el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Juzgado, que mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019, el juzgado ordenó emplazar por medio de edicto a los herederos indeterminados del demandante Sr. **Jairo Antonio Reales De La Hoz**, designó como curador ad litem de los mismos a los abogados Nini Johana Bandera, David Barraza Acuña y Mahara Vargas Gomez; además ordenó realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente está acreditado que la Secretaria del juzgado cumplió con lo ordenado, realizando la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 5 de agosto del año 2019 (página 61 a 62 del expediente escaneado).

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 23 de octubre de 2019, aportando publicación en el periódico El Tiempo, del edicto emplazatorio (página 70 a 73 del expediente escaneado).

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente: *"Emplazamiento para notificación personal. "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

En consecuencia y de acuerdo a lo señalado en el acuerdo 806 de 2020, toda vez que, a través de la Secretaria del Juzgado, realizó la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 5 de agosto del año 2019, por lo cual el emplazamiento a los herederos indeterminados del demandante Sr. **Jairo Antonio Reales De La Hoz**, se tendrá por surtido.

En cuanto a la comunicación a los herederos indeterminados el Juzgado a través de la Secretaria, expidió los oficios para comunicar la designación de curadores a los abogados determinados por el Despacho, mediante los oficios 2370/19, 2371/19 y 2372/19.

Posteriormente el Juzgado, mediante auto de 30 de enero de 2020, en virtud de la falta de posesión de los curadores y con el fin de agilizar el trámite procesal procedió a ordenar requerir a la empresa de mensajería 472 y relevar la terna de curadores designados.

Debido a lo anteriormente señalado el Despacho, ordenara que a través de la Secretaría del Juzgado, por medio de la citaduría, se remita comunicación a los curadores deisgnados a efectos de la posesión del cargo de curador ad litem asi al Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, en el correo electrónico delarosaabogado2012@gmail.com, al Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, en el correo electrónico, cesarcastillo1979@hotmail.com y al Dr. GUSTAVO RUIZ MARTINEZ, en el correo electrónico gustavoruma@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del demandante Sr. **Jairo Antonio Reales De La Hoz**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO y Dr. GUSTAVO RUIZ MARTINEZ, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 17

IA